



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4383-2004-HC/TC
AREQUIPA
RAFAEL GUSTAVO GUTIÉRREZ HILPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Rafael Gustavo Gutiérrez Hilpa contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 47, su fecha 12 de noviembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal. Manifiesta que se han incumplido las normas procesales vigentes, dado que el juez emplazado, ha sentenciado sin haber asumido correctamente jurisdicción, y sin haber notificado tal hecho a las partes, y, por último, ha sentenciado sin haber escuchado los informes orales, produciendo un estado de indefensión; hechos por los cuales se encuentra detenido injusta y arbitrariamente, violándose así su libertad individual.
2. Que a fojas 4 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, corre el oficio de pedido de informe remitido por este Colegiado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, solicitando información acerca de la apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia emitida por el Juez emplazado.
3. Que, según el informe enviado a esta sede en copias certificadas obrantes en el cuadernillo constitucional de fojas 13 a 16, la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con fecha 26 de mayo de 2005, expidió sentencia declarando nula la sentencia apelada y que es materia de cuestionamiento en el presente proceso, ordenando que el *a quo* (diferente del que emitió la apelada) proceda a emitir un nuevo pronunciamiento y la excarcelación del actor. Igualmente, en copia certificada obra en autos, de fojas 21 a 29, la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha 16 de setiembre de 2005, condenando al demandante como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, imponiéndole, con descuento de carcelería, 3 años, 5 meses y 21 días de pena

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

privativa de la libertad, suspendiéndola por el plazo de 2 años, 5 meses y 21 días, fijando reglas de conducta, además de la copenalidad de inhabilitación y el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Por otro lado, a fojas 30, corre el Acta de Lectura de Sentencia, de fecha 16 de setiembre de 2005, en la que el actor afirma encontrarse conforme con la sentencia condenatoria.

4. Que, por tanto, al haberse expedido una nueva sentencia condenatoria en contra del actor, encontrándose este conforme con la misma, y tomando en consideración que la nueva sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, se ha producido la sustracción de la materia por cese de la afectación, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)